

Ciudad Trujillo, D.S.D.
21 de julio de 1937.

1341

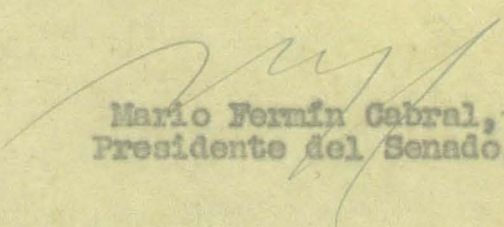
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria,
Su Despacho.

Excelentísimo señor Presidente,

Aviso a usted recibo de su mensaje N.º.17921 del 17 del cursante mes, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se prohíbe, en lo sucesivo, el arrendamiento o la concesión a particulares de los terrenos o las riquezas naturales de las islas, islotes y cayos adyacentes a la República.

Me es grato comunicarle, que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con el sentimiento de la más distinguida consideración, saludo a usted,


Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

P/5132



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.-17921

San Cristóbal, P.T.,
17 de julio, 1937.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:-

Toda la historia de la República es testigo de que las concesiones, arrendamientos u otros derechos que tan prodigamente han sido concedidos en el pasado a individuos y entidades particulares, para explotar los terrenos y las riquezas naturales existentes en las islas, islotes y cayos adyacentes al territorio de la República, y que conforme a la Constitución son parte de éste, no han servido para otro propósito que el de proporcionar un mezquino lucro personal a quienes tales derechos obtenían, sin que la colectividad recibiera jamás provecho alguno.

No puede citarse siquiera la excepción honrosa de un solo caso en que los arrendatarios o concesionarios hayan fomentado en esas porciones del territorio nacional una industria activa y útil, digna de tal nombre, que sirviera por lo menos para proporcionar trabajo a manos dominicanas e ingresos al fisco. Todos, por el contrario, se

81/5131

han limitado a disfrutar, con el mínimo de esfuerzo y de gasto, las riquezas que la naturaleza puso en ellas, con los más rudimentarios métodos, con el personal más escaso posible, y sin agregar nada que aumentara el valor de la cosa concedida o arrendada.

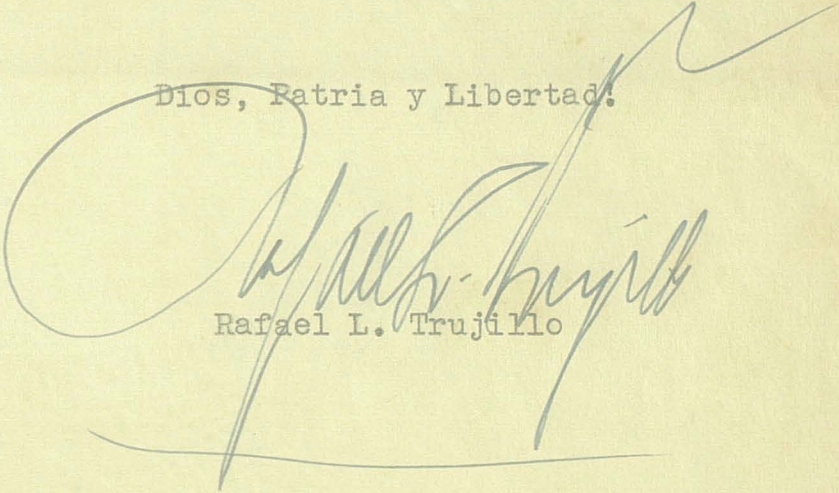
La administración que presido, que quiere en éste como en tantos otros aspectos instaurar métodos y prácticas nuevos, encaminados a obtener el desarrollo racional y efectivo de la riqueza pública, entiende que es necesario romper la práctica tradicionalmente seguida, y reservarle al Estado el desarrollo y la explotación de las islas, islotes, etc. Si en otras épocas podía parecer absurdo tal propósito, dada la incuria de los gobiernos, hoy puede confiarse en el celo que la administración despliega al velar por todo cuanto contribuya al bien público.

Tales son las razones que abonan el proyecto de ley adjunto, que prohíbe para lo sucesivo el arrendamiento o la concesión a particulares de los terrenos o las riquezas naturales de las islas, islotes y cayos adyacentes a la República; así como la confirmación, la prórroga o la renovación de los derechos ya existentes, cuando se extingan por alguna causa legal; y que reserva expresamente al Estado el desarrollo y la explotación de esas riquezas.

-3-

Consecuentemente, y en ejercicio de mi atribución constitucional, recomiendo el citado proyecto a la sanción legislativa.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1123

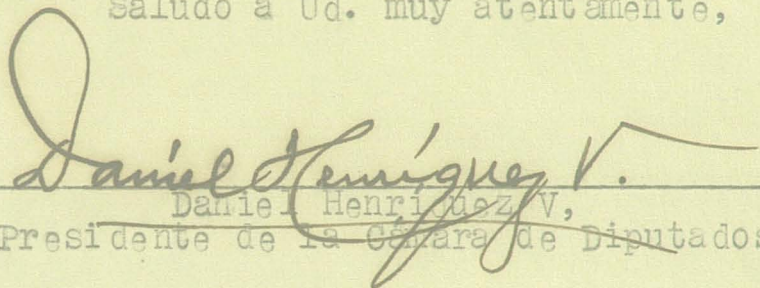
Ciudad Trujillo D.S.D.,
Julio 23 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1340
fechado en 21 del corriente mes, se recibió en esta
Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo me-
dio se prohíbe, en lo sucesivo, el arrendamiento o
la concesión a particulares de los terrenos o las rie-
quezas naturales de las islas, islotes y cayos adya-
centes a la República; y me place participar a Ud.,
que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este
Alto Cuerpo, y enviado al Poder Ejecutivo para los
fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Daniel Henríquez V.,
Presidente de la Cámara de Diputados.

861/5040

Ciudad Trujillo, D.S.D.
21 de julio de 1937.

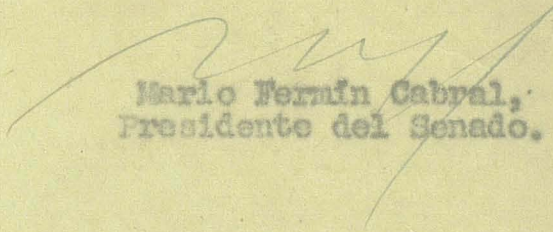
1340

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, D. S. D.

Señor Presidente,

Pláceme remitir a usted para los fines constitucionales y debidamente aprobado por el Senado, en su sesión de esta misma fecha, el adjunto proyecto de ley por cuyo medio se prohíbe, en lo sucesivo, el arrendamiento o la concesión a particulares de los terrenos o las riquezas naturales de las islas, islotes y cayos adyacentes a la República.

Saludo a usted muy atentamente,



Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.

261/5039



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.- 1o.- No se otorgará en lo sucesivo ningún arrendamiento, concesión u otro derecho de cualquier naturaleza, a particulares, sobre las islas, islotes y cayos adyacentes al territorio de la República y que forman parte de éste, ni sobre parte alguna de los terrenos contenidos en ellos, ni para la explotación de las riquezas naturales que contienen.

Art.- 2o.- El Estado se reserva para sí el derecho de proveer el desarrollo y la explotación de estas porciones del territorio y de sus riquezas naturales.

Art.- 3o.- Las disposiciones de la presente ley no afectan los derechos que actualmente pertenezcan a particulares por virtud de arrendamientos, concesiones u otros actos válidamente realizados con anterioridad a su promulgación; pero tales derechos no podrán en manera alguna ser objeto de prórroga, renovación o confirmación cuando se hayan extinguido por cualquier causa legal; y toda disposición tendiente a otorgar tal prórroga, renovación o confirmación será radicalmente nula.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los veintiuno días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

Mano de Secretario
D. *Mano de Presidente*
D. *Mano de Secretario*

SECRETARIOS:

PRESIDENTE

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10^a LEGISLATURA Ex. 1 de 1937

REGISTRADA AL NO. 2541

en el folio... del libro letra...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos
espaldas interlineares.

Chacón Trujillo, A. de J. H. P. 1937

Jefe de las Oficinas del Senado.



Ida

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,
DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- No se otorgará en lo sucesivo ningún arrendamiento, concesión u otro derecho de cualquier naturaleza, a particulares, sobre las islas, islotes y cayos adyacentes al territorio de la República y que forman parte de éste, ni sobre parte alguna de los terrenos contenidos en ellos, ni para la explotación de las riquezas naturales que contienen.

Art. 2.- El Estado se reserva para sí el derecho de proveer el desarrollo y la explotación de estas porciones del territorio y de sus riquezas naturales.

Art. 3.- Las disposiciones de la presente ley no afectan los derechos que actualmente pertenezcan a particulares por virtud de arrendamientos, concesiones u otros actos validamente realizados con anterioridad a su promulgación; pero tales derechos no podrán en manera alguna ser objeto de prórroga, renovación o confirmación cuando se hayan extinguido por cualquier causa legal; y toda disposición tendiente a otorgar tal prórroga, renovación o confirmación será radicalmente nula.

DADA, etc., etc.,